República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2020 00065** 00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 6 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el literal b), numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA Y, EN CONSECUENCIA, SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2°, literal G) del artículo 317 del Código General del Proceso.

3.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. **Ofíciese.**

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUENAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **03** hoy **25/01/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d8dce9575ff1d97de2be29cbd907eeb6cb35790637cc98f00e955290d789fd**

Documento generado en 24/01/2024 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica